
Módulo 11: NUEVAS CUESTIONES DE PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual desempeña una importante función en un número cada vez mayor de esferas, desde Internet a la atención de salud, pasando por prácticamente todos los aspectos de las ciencias y la tecnología, la literatura y las artes.

Los dos temas que se abordan brevemente a continuación, la biotecnología y los conocimientos tradicionales, son hoy objeto de intensos debates en el plano internacional.

BIOTECNOLOGÍA

¿Qué es la biotecnología?

La biotecnología es un campo de la tecnología que reviste una importancia cada vez mayor y en cuyo marco se realizan invenciones que pueden repercutir de forma considerable en nuestro futuro, en particular, en la medicina, la alimentación, la agricultura, la energía y la protección del medio ambiente. Las ciencias de la biotecnología tienen que ver con el estudio de organismos vivos como las plantas, los animales, las semillas y los microorganismos así como de material biológico como las enzimas, las proteínas y los plásmidos (utilizados en la “ingeniería genética”).

En los últimos tiempos, los científicos han concebido métodos que permiten modificar la composición genética de organismos vivos (ingeniería genética). Por ejemplo, los microorganismos modificados por Chakrabarty (inventor de los Estados Unidos de América) han hecho posible la descomposición de elementos de la contaminación por hidrocarburos en los océanos y ríos. La patente sobre dichos microorganismos fue objeto de una sentencia dictada por la Corte Suprema de los Estados Unidos que sentó jurisprudencia, pues se reconoció entonces que los microorganismos modificados constituyen materia patentable. La Corte señaló que las leyes naturales, los fenómenos físicos y las ideas abstractas no eran patentables. Ahora bien, la invención reivindicada no guardaba relación directa con un fenómeno natural existente sino con nuevas bacterias que presentan características muy distintas de las que se encuentran en la naturaleza. Se consideró, por consiguiente, que la invención era el resultado del ingenio y los esfuerzos desplegados por el inventor por lo que podía ser objeto de patente.

Hoy son cada vez más las esferas en las que se utiliza la biotecnología, entre otras, la atención de salud, la agricultura, el procesado de alimentos, la biodecontaminación, la silvicultura, las enzimas, los productos químicos, la cosmética, la energía, la fabricación de papel, la electrónica, los textiles y la minería. El número cada vez mayor de aplicaciones de la tecnología es consecuencia de las innovaciones que han inducido un aumento significativo de las actividades y el desarrollo económico.

¿Conviene proteger las invenciones biotecnológicas?

Como otros ámbitos de la tecnología, las invenciones biotecnológicas precisan protección jurídica. Esas invenciones son creaciones del intelecto humano al igual que otras invenciones y por lo general son el resultado de importantes esfuerzos de investigación, ingenio e inversión en laboratorios de vanguardia. Lo más normal es que las empresas que llevan a cabo actividades de investigación sólo estén dispuestas a hacer inversiones si pueden proteger los resultados de sus actividades. Como sucede con otras invenciones y sectores, las inversiones en actividades de investigación y desarrollo exigen obviamente una protección de las invenciones biotecnológicas. Y esa necesidad no sólo va en interés de los inventores y sus empleadores sino en interés del público, que en definitiva viene a ser el progreso tecnológico.

Las políticas y los sistemas modernos y flexibles de propiedad intelectual han contribuido a estimular las inversiones necesarias para crear industrias de biotecnología que a su vez creen productos tangibles. Fomentar políticas flexibles de propiedad intelectual puede ser decisivo para propiciar marcos jurídicos estables que favorezcan la colaboración entre los sectores público y privado, las inversiones y otras actividades económicas necesarias para difundir las innovaciones biotecnológicas en un mayor número de países.

El patentamiento de innovaciones biotecnológicas no ha estado exento de controversias, ni tampoco la utilización de varias de esas innovaciones. Ahora bien, los encargados de la formulación de políticas de todos los países han tomado las debidas precauciones para evitar la concesión de derechos de patente en relación con elementos que existen como tales en la naturaleza o con los fenómenos naturales. Por ejemplo, una nueva especie vegetal descubierta en estado natural no puede ser patentada como tampoco pueden serlo las leyes naturales. Para determinar la posibilidad de obtener protección por patente y el alcance de dicha protección es menester remitirse a las leyes de patentabilidad de invenciones biotecnológicas del país de que se trate. Al analizar esas cuestiones se observa que por lo general se recurre a otros sistemas jurídicos que el sistema de patentes para solucionar problemas de interés público como la seguridad ambiental y médica de los productos, la eficacia de los productos y la competencia desleal, que pueden plantearse al hacer valer los derechos de patente. Las nuevas técnicas no pueden dissociarse de los sistemas jurídicos y regulatorios, por lo que la biotecnología ha pasado a ser un componente dinámico de la legislación de propiedad intelectual.

LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES

¿Qué vínculos existen entre los conocimientos tradicionales y la P.I.?

Los conocimientos tradicionales, término que se utiliza aquí en su sentido más amplio para englobar las innovaciones y creaciones basadas en la tradición y resultantes de la actividad intelectual en los ámbitos industrial, científico, literario y artístico, apenas han sido objeto de interés por la comunidad de P.I. hasta los últimos tiempos. Hoy se reconoce cada vez más que la utilización del sistema de P.I. podría contribuir a aumentar el valor económico de los activos derivados de los conocimientos tradicionales. A ese respecto, no faltan los que con preocupación apuntan a que el sistema de propiedad intelectual no ha reconocido debidamente la contribución de los sistemas de conocimientos tradicionales al desarrollo humano ni los intereses de los titulares de esos conocimientos.

Los titulares de los conocimientos tradicionales están estudiando la forma de proteger sus intereses con arreglo al sistema de propiedad intelectual, como forma de salvaguardar su creatividad frente a un uso indebido de sus conocimientos, obras culturales y signos y símbolos distintivos. Gran número de esos titulares aspira a poner los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales al servicio del desarrollo económico y social sostenible, recurriendo para ello a varios instrumentos de propiedad intelectual, entre otros, las legislaciones de patentes, marcas y derecho de autor y las llamadas leyes *sui generis* o leyes específicamente adaptadas a la protección de los conocimientos tradicionales, las expresiones culturales tradicionales y el folclore. Con frecuencia, el perfeccionamiento de una tecnología de antaño genera nuevas y valiosas invenciones, y la adaptación de una vieja tradición artística se traduce en nuevas obras creativas.

Esas cuestiones son objeto de debate específico en el Comité Intergubernamental de la OMPI sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore, que ha realizado importantes progresos en el estudio de los vínculos normativos y prácticos entre el sistema de P.I. y los intereses y necesidades de los titulares de conocimientos tradicionales y custodios de culturas tradicionales.

¿Qué vínculos existen entre los recursos genéticos y la P.I.?

Los recursos genéticos (material genético de valor real o potencial, incluidos elementos de la diversidad biológica en su contexto natural y cultivares y razas modernos o tradicionales utilizados en la agricultura y estirpes genéticas especiales) son un importante factor que puede contribuir a la investigación y el desarrollo de nuevos productos en un número cada vez mayor de sectores tecnológicos e industriales. A ese respecto se plantean varias cuestiones decisivas, a saber, las condiciones de acceso a los recursos genéticos, la solicitud del consentimiento fundamentado previo de los proveedores de recursos genéticos y las disposiciones para la distribución de beneficios derivados del uso y el desarrollo de dichos recursos.

En la legislación internacional vigente y en una serie de leyes y normativas regionales, nacionales y subnacionales se estipula la condición de solicitar el consentimiento fundamentado previo para tener acceso a los recursos genéticos y determinar las condiciones de acceso, en particular, velar por que ese material se utilice teniendo presente el objetivo de desarrollo sostenible y que se distribuyan equitativamente los beneficios derivados de su uso.

Entre los principales elementos de la normativa internacional en este campo están el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) y el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (ITPGR), de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO). En los acuerdos de acceso y distribución de beneficios y sistemas legales de acceso a los recursos genéticos, los acuerdos específicos de gestión de la propiedad intelectual pueden ser fundamentales en el sentido de velar por extraer beneficios de dicho acceso y en particular, que dichos beneficios se distribuyan de forma equitativa y se respeten plenamente los intereses y objetivos de los proveedores de recursos.